

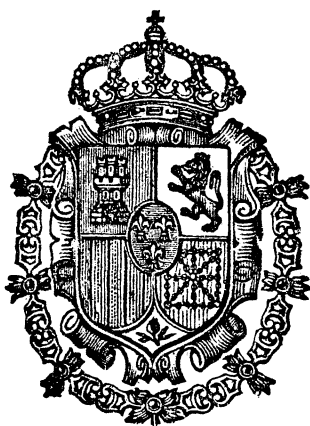
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«SEVILLA, 8:30 m.—Temperatura 37 con 9. Infanta ha descansado poco por dolores musculares brazo y pierna.»

«SEVILLA, 11:10 m.—Sigue igual temperatura. El mal tiempo influye en el estado de S. A., que siente excitación nerviosa.»

«SEVILLA, 10:25 n.—Ha empezado recargo, alcanzando á 38 con 7. Estado general tranquilo.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Abril de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 10 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgiva, de segunda clase, á D. Juan García de la Torre, y para el de Azpeitia, de igual categoría, á Don Antonio Torres Maraver.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Alba de Tormes, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Vallado-

lid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes de los comprendidos en la circunstancia 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, por lo cual esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Alba de Tormes á D. Manuel García Puente Abellán, que sirve el de Bermillo de Sayago y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel García Puente Abellán.

Se le expidió el título de Abogado el 28 de Abril de 1874.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado Aspirante á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Chelva y Albaida.

Por Real orden de 20 de Junio de 1885 fué nombrado Registrador de la propiedad de Bermillo de Sayago.

Por acuerdo de este Centro de 26 de Junio de 1889 se le declara comprendido en la circunstancia 1.ª, art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Aracena, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo prevenido en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes de los comprendidos en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884 y circunstancia 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Aracena á D. Alfredo González Pitt, que sirve el de Lurca, y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Alfredo González Pitt.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Diciembre de 1877.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1881 fué nombrado Aspirante á Registros.

Por otra de 26 de Diciembre 1881 fué nombrado Registrador de Puenteareas.

Por otra de 26 de Enero de 1886 fué trasladado al de Pola de Laviana.

Por otra de 20 de Abril de 1880 fué trasladado al de Estrada.

Por otra de 10 de Octubre de 1888 fué trasladado al de Castro del Río.

Por otra de 19 de Junio de 1889 fué trasladado al de Lurca.

Por acuerdo de esta Dirección de 18 de Julio de 1885 se le declara comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Yeste, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que por esa Dirección general se ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Yeste á D. Pablo Marcial Ortega de la Parra, que sirve el de Cañete y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Pablo Marcial Ortega de la Parra.

Se le expidió el título de Abogado el 8 de Julio de 1884.

Ha sido Juez municipal de Villarodrigo y Registrador interino de Yeste.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado indviduo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de Cañete.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formulado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Cangas de Tineo á D. Cipriano Rodríguez Monte, que sirve el de Almadén y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Cipriano Rodríguez Monte.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Diciembre de 1887.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 2.
Por otra de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de la propiedad de Almadén.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cebreros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Cebreros á D. Luis Hernández Alejandro, que sirve el de Grazelema y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis Hernández Alejandro.

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Marzo de 1886.
Por Real orden de 6 de Abril del 88 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Valdepeñas.

Por Real orden de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de Guía.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado al de Murias de Paredes.

Por otra de 18 de Febrero de 1890 fué trasladado á Pontevedra.

Por otra de 18 de Diciembre de 1890 fué trasladado, en virtud de permuta, al de Grazelema.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Brihuega á D. Joaquín Domingo Sánchez Mantero, que sirve el de Aliaga y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Domingo Sánchez Mantero.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Noviembre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes.

Ha sido Registrador interino de Colmenar (Málaga), Ciudad Real, Briviesca y Osuna.

Por Real orden de 19 de Julio de 1889 se le nombra Registrador de la propiedad de Chantada.

Por otra de 13 de Agosto de 1890 se le traslada al de Aliaga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por D. Manuel Ginart, representante de la *Maquinista terrestre y marítima de Barcelona*, solicitando se hagan algunas aclaraciones al concurso para la construcción de las máquinas con destino al *Cardenal Cisneros*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el acuerdo de ese Consejo Superior, ha tenido á bien disponer se anuncie en la GACETA que el concurso deberá tener lugar el 11 de Abril, y que se haga la declaración que

determina la Real orden de 19 de Enero del año próximo pasado, referente al pago de los plazos de garantía que se consignan en las cláusulas 17 y 18 de las condiciones generales del contrato.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1892.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas ante este Ministerio por las Cámaras de Comercio de Madrid y Barcelona solicitando que los cacaos de Fernando Poo sean considerados á su entrada en la Península é islas Baleares como producto español, modificándose en este sentido la disposición 10 del Arancel:

Resultando del expediente instruido al efecto por esa Dirección general, que no cabe poner en duda la realidad de una producción de cacao en la referida isla, puesto que sobre afirmarlo y reconocerlo así la misma disposición 10 del Arancel, se ha demostrado completamente por varios expedientes tramitados en ese Centro directivo á consecuencia de importaciones de dicho cacao, y lo corroboran la Compañía Transatlántica, los comerciantes de dicho artículo y los funcionarios y particulares que han visitado la referida isla, que afirman que este cultivo puede ser la base de una importante riqueza:

Considerando que, sentado este hecho, no sería justo exceptuar á un producto obtenido en una posesión española de los beneficios de que gozan en absoluto todos los de las demás provincias y posesiones ultramarinas, para los cuales se han mantenido sin alteración alguna en los Aranceles vigentes las leyes de relaciones comerciales dictadas en 1882 y las que con posterioridad las han extendido y completado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo acordado en Consejo de Ministros, se ha dignado ordenar que se consideren nacionales y sean libres de derechos de Arancel á su entrada en la Península é islas Baleares los cacaos producto y procedentes de Fernando Poo, siempre que se justifique su origen en la forma prescrita para los de las demás provincias españolas de Ultramar, ó por los demás medios que la Administración creyere conveniente adoptar en lo sucesivo.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes y como resolución á lo solicitado por las Cámaras de Comercio de Barcelona y esta Corte. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Cabildo Primado de Toledo en solicitud de que el cementerio de Santa Leocadia, de propiedad de aquel Cabildo, sea considerado como panteón particular, y puedan inhumarse en él los cadáveres de los Prebendados; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente instruido á instancia del Cabildo Primado de Toledo, en solicitud de que el cementerio de Santa Leocadia, de propiedad de aquel Cabildo, sea considerado como panteón particular para los efectos de enterramientos, y pueda inhumarse en él los cadáveres de los Prebendados.

De los antecedentes resulta: que la Junta provincial de Sanidad de Toledo, en sesión de 18 de Marzo de 1885, acordó reclamar de la Dirección de Beneficencia y Sanidad la clausura del cementerio de la Basílica de Santa Leocadia, con objeto de evitar los peligros con que se hallaba amenazada la salud pública por efecto de la posición y condiciones malísimas que reúne.

Comunicado este acuerdo á la mencionada Dirección por el Gobernador de la provincia, ésta autorizó á la citada Autoridad de Toledo para que sin pérdida de tiempo procediera á clausurar el referido cementerio.

Al trasladar esta resolución al Gobernador eclesiástico del Arzobispado, se le manifestó que la clausura no

se ordenaba con el carácter de definitiva, sino mientras las circunstancias lo exigieran, toda vez que la salud pública era objeto de graves preocupaciones en aquellos momentos.

El Cabildo de Toledo primero, y el Gobernador eclesiástico del Arzobispado después, recurrieron ante V. E. suplicando dejase sin efecto la disposición del Gobernador, alegando para ello: que la Basílica cementerio de Santa Leocadia evoca los recuerdos más gloriosos de nuestra historia patria, puesto que en la misma se celebraron nuestros inmortales Concilios, y en ella descansan los restos mortales de los cuerpos gloriosos de Santa Leocadia, San Ildefonso, San Eugenio III, y San Eladio; que reúne condiciones higiénicas muy superiores á las de los otros tres que existen en Toledo; y que el número de enterramientos que en él se hacen es relativamente muy pequeño.

El Real Consejo de Sanidad, con fecha 1.º de Julio de 1885, informa que es conveniente mantener la clausura acordada, dándole carácter de definitiva, toda vez resulta que está el cementerio próximo á los muros y paseos de Toledo, dentro del atrio del templo y reúne malas condiciones.

De conformidad con el anterior dictamen se resolvió el expediente por Real orden de 14 de Enero de 1886.

Con fecha 14 de Abril de 1891, los Canónigos de la Santa Iglesia Catedral mencionada vuelven de nuevo á insistir en sus pretensiones, solicitando de V. E. se digne conceder el que por lo menos los Prebendados de aquella Santa Iglesia Primada puedan enterrarse á su fallecimiento en el cementerio de Santa Leocadia, considerándolo como panteón de familia, fundándose en que la Real orden de 18 de Julio de 1887, en su artículo 1.º dice: «Igualmente quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales, conceda de Real orden excepción para ser inhumados en las iglesias, panteones ú otros lugares»; en que el expresado cementerio está construido con las condiciones higiénicas necesarias á bastante distancia de la ciudad, por su posición topográfica situado en una de las mejoras llanuras de la vega de Toledo, y por lo tanto, en nada puede perjudicar á la salud pública, y en que no llegan á dos los cadáveres que por cada año se entierran.

El Gobernador de la provincia, con fecha 29 de Julio de 1891, informa en el sentido de que, constituyendo una excepción justificada la solicitud de los Sres. Canónigos, no hay inconveniente alguno en acceder á ella, en conformidad al párrafo segundo, caso 1.º de la Real orden de 18 de Julio de 1887, fundándose para ello en que el cementerio de que se trata, además de estar bien construido en su obra de fábrica, hállase situado á bastante distancia de la población, y como los enterramientos que en el mismo se efectúen no puede calcularse que excedan de dos al año, en manera alguna puede constituir un peligro para la higiene y salubridad públicas, y menos si las inhumaciones ó enterramientos se hacen en condiciones que eviten que la descomposición cadavérica infecte la atmósfera con efluvios y miasmas nocivos, y si la concesión se otorga exceptuando de ella á los cadáveres cuya muerte fuese ocasionada por enfermedad pestilencial ó pútrida, según dictamen facultativo; en que dicho cementerio construido con fondos propios del Cabildo Primado, y reparado y sostenido por el mismo, es de estricta justicia considerarlo como de dominio particular, y como panteón especial y aun familiar del respetable Cabildo; en que aunque secundariamente no por eso deja de ser atendible para otorgar la concesión que se solicita el interés en conservar un sitio y un monumento tan célebre en la historia patria como la Basílica de Santa Leocadia, razones todas por las que propone á V. E.:

1.º Que puede concederse al Cabildo Primado de Toledo que los Sres. Prebendados del mismo que fallezcan sean enterrados ó inhumados en el cementerio de la Basílica de Santa Leocadia, que como propio de la Corporación debe siempre ser reparado y sostenido por éste en forma adecuada al fin que se destina, y en conformidad á las reglas de higiene y salubridad dictadas ó que se dictaren, con relación á sus obras de fábrica; sin que en dicho cementerio puedan enterrarse bajo pretexto alguno otros cadáveres que los de los señores Canónigos del Cabildo Metropolitano:

2.º Que los cadáveres que no sean sepultados en tierra y sí en panteón, mausoleo ó nicho sean enterrados en caja de cinc ó hierro galvanizado, perfectamente estañada, para impedir toda salida ó evaporación cadavérica;

Y 3.º Que cuando la muerte sea originada por enfermedad pestilente ó pútrida, según dictamen facultativo, el enterramiento se efectúe en la forma que considere más adecuada la Autoridad superior de la provincia, sin tener para nada en cuenta, si así se estima-

se conveniente, la concesión que se otorgue; sino únicamente las reglas de higiene y salubridad pública que se adoptaren en ese caso extraordinario.

Remitida la instancia de los Canónigos á informe de la Junta provincial de Sanidad de Toledo, ésta acordó hacer suyo el anterior informe del Gobernador, con la sola adición de que los cadáveres á que se dé sepultura en nichos sean embalsamados, precisamente para evitar el que por el deterioro de las cajas se escapen gases nocivos á la salud pública.

La Dirección de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, teniendo en cuenta, entre otras razones, que el cementerio de Santa Leocadia, más que como cementerio, puede considerarse como panteón particular, construido con anterioridad á la Real orden de 18 de Julio de 1887, y que se ha concedido á diferentes Comunidades religiosas la construcción de cementerios para uso exclusivo de aquéllas, propone á V. E.: que se permita enterrar en dicho cementerio particular los cadáveres de los Canónigos del expresado Cabildo metropolitano, siempre que la enfermedad que ocasione los fallecimientos no sea pútrida ó pestilencial; que los enterramientos, cuando hayan de practicarse en nichos, no se autoricen sin previo embalsamamiento de los cadáveres, y cuando se practiquen en tierra, se lleven á efecto en la forma que determina la Real orden de 19 de Mayo de 1882 y que no se tolere bajo ningún pretexto inhumar en dicho recinto ningún cadáver de persona extraña al Cabildo referido:

Considerando que, según informa el Gobernador de la provincia, el cementerio de que se trata, además de estar bien construido en su obra de fábrica, y de hallarse situado á bastante distancia de la población, los enterramientos que en el mismo se efectúan no puede calcularse que excedan de dos al año, y por consiguiente, en manera alguna puede constituir un peligro para la higiene y salubridad pública:

Considerando que al ordenarse la clausura en 16 de Abril de 1885 no se hizo con el carácter de definitiva, sino mientras las circunstancias lo exigieran, toda vez que la salud pública era en aquel entonces objeto de graves preocupaciones:

Considerando que la Junta provincial de Sanidad, con pleno conocimiento de causa, informa en el sentido de que debe accederse á lo solicitado, siempre que los cadáveres que no sean sepultados en tierra y sí en panteón, mausoleo ó nicho, sean enterrados en caja de cinc ó hierro galvanizado perfectamente estañada para impedir toda salida ó evaporación cadavérica; que cuando la muerte sea originada por enfermedad pestilente ó pútrida, según dictamen facultativo, el enterramiento se efectúe en la forma que considere más adecuada la Autoridad superior de la provincia, con sujeción á las reglas de la higiene, y que los cadáveres que se les dé sepultura en nicho sean embalsamados, precisamente para evitar el que por el deterioro de las cajas se escapen gases nocivos á la salud pública:

Considerando que construido dicho cementerio con fondos propios del Cabildo Primado y reparado y sostenido por el mismo, debe considerarse, de acuerdo con el Gobernador, como de dominio particular y como panteón especial y aun familiar del respetable Cabildo:

Considerando que si bien por Real orden de 18 de Julio de 1887 se prohibió la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes, se exceptuó de sus prescripciones los de individuos de la familia Real, Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, así como aquellos á quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias especiales conceda de Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones, ú otros lugares:

Considerando que se ha concedido á diferentes comunidades religiosas la construcción de cementerios para uso exclusivo de aquéllas, algunas de cuyas concesiones son de fechas bien recientes, como la concedida por Real orden de 13 de Febrero del año último á los religiosos Trapenses del Monasterio del Val de San José, del término de Getafe;

La Sección opina, de acuerdo con la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede acceder á lo solicitado por el Cabildo Metropolitano de Toledo, siempre que la enfermedad que ocasione los fallecimientos no sea pútrida ó pestilencial; que los enterramientos cuando hayan de practicarse en nichos no se autoricen sin previo embalsamamiento de los cadáveres; que cuando se practiquen en tierra se lleven á efecto en la forma que determina la Real orden de 19 de Mayo de 1882; y que no se tolere bajo ningún pretexto inhumar en dicho recinto ningún cadáver de persona extraña al Cabildo referido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dic-

tamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Cabildo de esa capital y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador civil de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 52.—31 MARZO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa Oeste.)

LUZ EN LA ENTRADA NORTE DE LA BAHÍA DE O'BAN

(A. a. N., núm. 29/160. París, 1892.)

Núm. 248, 1892.—Desde el 13 de Febrero de 1892, una luz fija blanca y roja, elevada 4,9 metros sobre el nivel de pleamar, alumbrará al lado Este de la entrada Norte de la bahía de Oban, sobre una valiza de piedra establecida cerca de la marca de pleamar, á 75 metros al SSW. del Dog Stone.

Esta luz emite un sector pequeño de luz blanca en el canal de la entrada Norte de la bahía, entre la isla Maiden y la valiza de hierro establecida en la extremidad Norte de la isla Kerrera; el eje de este sector será la enfilación de la luz al SE.

Aparece fija roja al Sur de ese pequeño sector de luz blanca hasta su demora N. 58° E.; fija blanca entre el N. 58° E. y el N. 4° E., entre el canal situado entre la punta Cow de la isla Kerrera y el Coram Ledge; fija roja entre el N. 4° E. y la tierra en la dirección de la bahía de Oban, cubriendo así el Coram Ledge.

La luz queda oscurecida en las otras direcciones; por consiguiente, será invisible en el canal de pequeños fondos situado al Este de la isla de Maiden.

Esta luz se alumbrará con gas, no estando sometida á un servicio de vigilancia continuo.

El aparato de iluminación es de cuarto orden.

Posición aproximada: 56° 25' 22" S. 0° 43' 21" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

FONDEO DE UNA ALMADRABA EN CABO ROIG (SALOU)

Núm. 249, 1892.—El día 16 de Marzo de 1892 se ha calado en Salou la almadra de Cabo Roig, según comunicación de 18 de Marzo de 1892 del Comandante de Marina de Tarragona.

Carta núm. 119 de la sección III.

Francia.

RETIRADA DE DOS MUERTOS DE AMARRE EN EL PUERTO DE CETTE

(A. a. N., núm. 29/161. París, 1892.)

Núm. 250, 1892.—Según nota del Comisario de la inscripcón marítima de Cette (estado anual de puertos, etcétera, 1891), los dos muertos de amarre que existían en el antepuerto de Cette, al Oeste del muelle de Frontignan, han sido retirados.

Carta núm. 237 de la sección III.

OCEANO INDICO

Africa.

BAJOS AL SW. DEL RÍO ZAVORA

(A. a. N., núm. 29/162. París, 1892.)

Núm. 251, 1892.—El Almirantazgo inglés ha sido avisado de que el bajo sobre el cual tocó en 1891 el buque *Cowland* está situado en 24° 57' S. 40° 37' E., posición aproximada.

El Capitán del vapor *Countess of Carnarvon* señala también la existencia de un bajo de roca con 4.1 metro de agua y sobre el cual el mar rompe algunas veces existiendo á 3,5 millas de la costa al S. 32° W. de la desembocadura de Zavora por 24° 57' S. 4° 34' E., posición aproximada.

Atención.—La costa, desde la punta Zavora hasta el Oeste del río Limpopo, no está completamente explorada y debe llevarse á distancia conveniente.

Carta núm. 599 de la Sección IV.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

PUERTO DEL CALLAO DE LIMA.—ILUMINACIÓN.—MUELLE

(A. a. N., núm. 29/163. París, 1892.)

Núm. 252, 1892.—Según un aviso del Almirantazgo inglés, existe una luz sobre la cabeza del muelle Sur del puerto del Callao.

NOTA.—Las cartas inglesas indican, con trazos puntuados, un muelle Norte cuya cabeza debe estar á 125 metros al N. 30° E. de la del muelle Sur.

Según el cuaderno del Almirantazgo, no existe más luz sino la del muro del dock.

La iluminación del puerto del Callao se compone, pues, actualmente de una luz fija blanca establecida en la cabeza del muelle Sur y de tres luces rojas encendidas en el desembarcadero; además está encendido de noche el campanario próximo á la estación del ferrocarril de Lima.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 20 de Septiembre de 1872, con los números 90.055 de entrada y 21.266 de registro, correspondiente al depósito constituido por el Administrador económico de Guadalajara á nombre de la mancomunidad de Beleña, en dicha provincia, consistente en dos carpetas previsionales de bonos del Tesoro, importantes 4.296.43 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea. X—1806

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1892.

	29 de Febrero. Pesetas.	31 de Marzo. Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	9.723.617'40	6.262.605'58
Cartera.....	918.046'85	79.177'54
Valores.....	7.537.463'45	7.144.576'05
Préstamos hipotecarios.....	86.320.133'68	87.237.662'66
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.066.500	1.366.500
Idem á Corporaciones.....	1.374.981'89	1.374.135'09
Mobiliario y material.....	15.477'64	10.089'64
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.221.805'34	1.060.839'52
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.833.735	6.452.575
Varios.....	4.712.692'37	4.882.567'98
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	918.307'23	1.362.282'37
Cuentas corrientes.....	332.082'50	1.279.532'39
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	14.918.466'19	14.724.135'13
Gastos generales.....	75.600'45	107.010
	166.448.601'51	165.823.380'47
PASIVO		
Capital.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.992.878'65	1.992.878'65
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	79.792.164'46	79.792.164'46
Obligaciones 5 por 100.....	9.546.579'88	9.046.579'88
Varios.....	2.550.065'25	2.149.255'93
Cuentas corrientes y de depósitos.....	11.895.716'02	11.549.428'80
Semestres de anualidades pagados por anticipación....	14.429'18	20.133'55
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.650.635'42	1.380.762'50
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	133.333'33	179.166'67
Intereses de cédulas y de obligaciones y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.....	2.757.234'25	2.720.475'75
Efectos á pagar.....	66.883'56	29.435'58
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.340.224'31	1.344.15'383
Descuento de pagarés de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro...	2.316.345'71	2.248.264'87
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	419.232'88	419.232'88
Ejercicio de 1891.....	476.734'16	52.2.560'51
Idem de 1892.....	375.019'53	70.0.596'69
	166.448.601'51	165.823.380'47

S. E. á O.—Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º.—El Gobernador, Cárdenas. X—1808

El Banco Hipotecario de España convoca á junta general ordinaria, con sujeción al art. 69 de los estatutos, para el 14 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1891, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la junta general, para poder ejercitar su derecho, deberán antes del 14 de Abril próximo venir á depositarlas:

En Madrid, en las Cajas del establecimiento.
En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.
En Bilbao, en las del Banco de aquella capital.
Se facilitará a los accionistas, además del recibo de depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.
Los accionistas previstos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.
Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posean.
Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1802

Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 29 de Marzo anterior para celebrar segunda subasta, con el fin de enajenar el cobre y bronce de la moneda retirada de la circulación, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Mayo, á la una y media de su tarde, en el despacho de esta Dirección, sito en la Casa Nacional de la Moneda, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se enajena en subasta pública el cobre y bronce de la moneda retirada de la circulación en virtud de Real orden de 27 de Enero de 1881, existente en las Cajas de este establecimiento.

Primera. Será objeto de esta subasta la enajenación de .071.344 kilogramos de cobre y 528.732 de bronce, que próximamente pesará la moneda de calderilla antigua recogida y existente hoy en la Casa de Moneda, con obligación expresa para el contratista de fundirla por su cuenta y con la intervención de un funcionario de la Administración pública, en la forma que determina la condición 9.ª

Segunda. A la celebración de la subasta precederán los anuncios por término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, fijándose además carteles en los sitios de costumbre, y desde el mismo día, la calderilla objeto de la subasta estará de manifiesto durante las horas de trabajo de los días no feriados.

Tercera. Es indispensable á los postores hallarse en aptitud legal para contratar, exhibir sus cédulas personales y haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 80.000 pesetas, cuyos resguardos se unirán á las proposiciones. Los extranjeros que tomen parte en la subasta sustituirán la cédula personal con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

Cuarta. El precio mínimo admisible por kilogramo de cobre y bronce se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá en el acto del remate, después de leídas todas las proposiciones.

Quinta. Las proposiciones han de hacerse á la totalidad de la moneda que hoy existe recogida, entendiéndose que el rematante no tendrá derecho á indemnización de ninguna especie, si en su reposo no alcanzáse la cifra señalada en la condición 1.ª, en cuyo caso sólo se compromete á pagar el importe del peso que pueda resultar, así como en el caso contrario se obliga á abonar el exceso del peso, siempre que éste no pase de un 5 por 100 del total, al tipo de adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas literalmente al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en pliego cerrado acompañadas de los documentos que señala la condición 3.ª

Sexta. La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1892 en el despacho de la Dirección de esta Casa, ante los señores Director, Interventor, Tesorero, Secretario de la Dirección, Notario de Hacienda y un Oficial Letrado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, arreglada al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 15 de Septiembre del propio año, cuyas disposiciones se entienden incluidas en este pliego, como si en él se hallaren insertas.

El acto dará principio á la una y media de la tarde, y la admisión de pliegos durará media hora.

Terminada ésta, se leerán públicamente, y á continuación se abrirá el pliego cerrado que contendrá el tipo fijado por la Superioridad, adjudicándose el remate al mejor postor provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación superior. Caso de resultar proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal, por un cuarto de hora entre los autores de ellas.

Si renunciaren á este derecho, la adjudicación recaerá en favor de la presentada con anterioridad, á cuyo efecto se numerarán en el sobre á medida que se reciban, desde cuyo momento no podrán ya retirarse por motivo ni concepto alguno.

Una vez hecha la adjudicación provisional, este contrato será obligatorio para el rematante, no siéndolo para el Tesoro hasta que recaiga la aprobación definitiva.

Terminado el remate, se devolverán á los licitadores todos sus documentos, excepción hecha del resguardo del depósito del adjudicatario, que se conservará como garantía del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

Séptima. Aprobado el remate por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente á la remisión del expediente al Notario de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de ella, saca de la primera copia para la Dirección de la Casa de Moneda, derechos de inserción de anuncios y demás que ocasione la subasta.

No se autorizará la cesión del presente contrato bajo motivo ni concepto alguno.

Novena. El rematante dará principio á la extracción del metal dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobación definitiva de la adjudicación, y se compromete á no hacer uso ni dar aplicación alguna á la calderilla objeto de la subasta hasta después de refundida, y estas operaciones se realizarán con sujeción estricta á las reglas siguientes:

1.ª La fundición se verificará precisamente en esta Corte y en el sitio que convenga al rematante de la calderilla, el cual lo pondrá en conocimiento del Director de la Casa de Moneda dentro de los ocho días siguientes al otorgamiento de la escritura con el fin de que pueda reconocerse el local en donde haya de ser depositada la calderilla para cerciorarse de que reúne condiciones de seguridad.

2.ª La extracción y fundición completa del metal de que se trata se hará en el plazo de cinco meses, contados desde que se le haga entrega de la primera partida.

3.ª El peso y envase de la moneda se hará á presencia del contratista ó persona que le represente, con asistencia del Director, Interventor y Tesorero de la Casa de Moneda.

4.ª Al acto de la salida de una partida de metal precederá siempre el pago de su importe, que se hará por el contratista en la Caja del establecimiento, previo mandamiento expedido por la Intervención, sin cuyo requisito no será aquella permitida. Su remesa será directa al local de la fundición y vigilada por agentes de la Casa de Moneda. El contratista entregará una llave del local en que se almacene hasta ser fundida al empleado que haya de presenciar la operación.

5.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de envase, precinto y transporte desde la Casa de Moneda al punto en donde haya de ser fundida la calderilla.

6.ª Se devolverá la fianza al contratista tan pronto como acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, con la exhibición de los recibos, y hallarse fundidas todas las remesas de calderilla con las certificaciones que expedirá el funcionario que esta Dirección haya designado para presenciárselo.

Décima. Si el rematante no cumpliera con cualquiera de las condiciones y reglas contenidas en este pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 ya citados, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Director, Emilio Faoga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la enajenación de la calderilla antigua retirada de la circulación y hoy existente en la Casa de Moneda, se comprometo á adquirirla con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego, al precio de (expresado en letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Carolina.—José Borrás, Pena, 15.
Torrejón.—A. Adriana Muñoz, Toledo, 35, segundo.
Villagarcía.—Pedro País, Diputado á Cortes, ausente.
Córdoba.—Ricardo Sánchez, café Fornos.
París.—Madrid, sin señas.
Huesca.—Juan García, Isabel la Católica, 31.
Vitoria.—Manuel Vivanco, Carmen, 2.

ESTE

El Molar.—Francisco Martín, Velázquez, 91, principal.

NORTE

Andújar.—Menéndez de la Fuente, Castillo, 8, tercero.

SUR

Navalmoral.—Luis Barrero, Jesús, 4, cuarto.

NOROESTE

Palma.—Bartolomé Mut, Ancha, 66, cuarto.

Madrid 1.º de Abril de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de un crédito de 11.200 pesetas de la partida consignada para «Imprevistos» en la sección 10, al concepto 1.º, art. 2.º, cap. 6.º, sección 1.ª del presupuesto de gastos vigente para «Gastos judiciales».

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

En virtud de providencia de este día, dictada por la Sala de justicia de este Tribunal en expediente formado á instancia de D. Juan de Iraola y Rivero promoviendo el antejuicio contra el Juez municipal suplente de El Pedroso, D. Angel Diaz Castro, se ha suspendido la celebración de la vista acordada para el día 1.º de Abril próximo, y se ha señalado de nuevo para que tenga efecto el día 30 del mismo mes de Abril, á las doce de su mañana, para cuyo acto se cita por medio de la presente al testigo vecino de El Pedroso, D. Manuel Rodríguez Martín, á fin de que el expresado día 30 de Abril, á las doce de su mañana, se persone en esta Audiencia para asistir como testigo á la mencionada vista.

Y para le sirva de citación en forma, se expide la presente en Carmona á 28 de Marzo de 1892.—El Secretario, Antonio María González. J—2152

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Florencio Corchs, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona. núm. 9, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo, Camilo Riera Masuet, natural de Caldas de Estruch, Juzgado de primera instancia de Mataró, de esta provincia, hijo de José y de Teresa, soltero, de diez y

nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente buena, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 573 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Montaner, núm. 33, tercero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las prisiones militares de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1892.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Florencio Corchs. 464—M

D. Florencio Corchs, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona, núm. 9, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor del actual reemplazo Pedro Farnés Nogueras, natural de San Andrés de Llalluneras, Juzgado de primera instancia de Mataró, de esta provincia, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Montaner, núm. 33, tercero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las prisiones militares de esta plaza, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1892.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Florencio Corchs. 462—M

D. Florencio Corchs, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Barcelona, núm. 9, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor del actual reemplazo Lorenzo Vales Armadans, natural de Santa Eulalia de Rousana, Juzgado de primera instancia de Granollers, de esta provincia, hijo de Sebastián y de Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante de segunda enseñanza, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, producción expedita, estatura un metro 755 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Montaner, número 33, piso tercero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el preciso término antes citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las prisiones militares de esta plaza con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1892.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Florencio Corchs. 463—M

BILBAO

D. Santiago Moreno y Moreno, primer Teniente del Cuerpo de Carabineros, Ayudante de la Comandancia de Bilbao y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de los astilleros del Nervión, próximos á esta plaza, los súbditos ingleses Roderik McLean y McLean y George Halkett y Halkett, de profesión maquinistas, los cuales trabajaban en ella en la sección de maquinaria de dichos astilleros, y cuyas señas particulares son: las del primero, como de veintiséis años, de baja estatura, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular y color un tanto encarnado; y las del segundo, como de veintitrés años, de elevada estatura, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, y color un tanto pálido, sin que ni uno ni otro hablen el idioma español, y á cuyos individuos se les ha procesado por insulto de obra á fuerza armada del Cuerpo de Carabineros de orden de la Superioridad, y se encontraban en libertad provisional en espera del fallo definitivo de la causa á que se hallaban afectos;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dichos súbditos ingleses para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en el cuartel de Carabineros de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bilbao 21 de Marzo de 1892.—El Juez instructor, Santiago Moreno.—Por su mandato, el Secretario sargento, Benigno Moral. 458—M

CADIZ

D. José Antonio Bistory y Rengifo, Alférez de navío de la Armada, embarcado de dotación en la fragata *Gerona*, y

Fiscal de la sumaria que por el delito de deserción se instruye al marinero José Díaz Osorio.

En virtud de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, se presente en este buque ó en la Comandancia de Marina más próxima al punto en que se encuentre; y de no hacerlo así, será castigado en rebeldía.

A bordo de la expresada, Cádiz 17 de Marzo de 1892.—José Antonio Ristery.—Por su mandato, Domingo L. Egea. 475—M

CASTELL DE FERRO

D. Martín Mulet y Chumillas, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Castell de Ferro.

Resultando reos en sumaria que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron la arribada á este puerto el día 3 de Mayo de 1891 en la barquilla de la inscripción de Algeciras nombrada *La Morena Paqueta*, los dos individuos que la tripulaban Francisco Gálvez Ortega, hijo de José y de María, de cincuenta y cuatro años, natural de Nerja, marinero y vecino de la Línea de la Concepción, y Salvador Escudero Manzano, de veinticinco años, natural de Albuñol, jornalero y vecino del Castillo de España en la Línea de la Concepción, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta la fecha para recibirles una nueva declaración;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los expresados individuos, señalándoles el local de las oficinas de esta Ayudantía de Marina, donde deben presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde hoy.

Castell de Ferro 26 de Marzo de 1892.—Martín Mulet. 465—M

CUENCA

D. Arturo Orchells y Villaspesa, Capitán del cuadro de reclutamiento de Cuenca, núm. 4, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta sustituto para Ultramar Eufasio Sánchez Torres, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Jaén, parroquia de San Bartolomé y vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Sur, de oficio barbero, su estatura un metro 590 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de falta de presentación para su embarque;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Eufasio Sánchez Torres, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuenca 26 de Marzo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Arturo Orchells.—Por su mandato, el cabo Secretario, Feliciano Alvaro. 474—M

ESTEPONA

D. José Asín Navarro, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al inscrito disponible núm. 7 del actual reemplazo de marinería de este trozo Juan Hoyos Jiménez, natural de esta villa, hijo de Juan é Isabel, de veinte años de edad, soltero, de cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, barba creciendo y color sano, para que á la mayor brevedad se presente en esta Ayudantía para ser pasaportado y haga su presentación en la Comandancia de Marina de Málaga para pasar al servicio de la Armada; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo constituyan en prisión á disposición de esta Fiscalía.

Dado en la villa de Estepona á 21 de Marzo de 1892.—José Asín.—Por su mandato, Antonio Chacón Garabito. —M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital Fernando Fernández Medina, hijo de José y de Rosario, natural de Almuñécar, provincia de Málaga, de veinte años de edad, soltero, sus señas: cuerpo arrecto, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color trigüeno, señas particulares ninguna, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina de esta provincia, calle Rascón, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándole prófugo.

Dado en Huelva á 28 de Marzo de 1892.—El Fiscal, Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 477—M

MADRID

D. Leopoldo de San Martín y Gil, Teniente Coronel, Comandante de Infantería, Juez permanente de este distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito á D. Juan Villuendas y Vellar y á Doña Juana Gómez Mateo, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, comparezcan en este

Juzgado, calle de los Caños, 6, principal izquierda, á fin de recibirles declaración en un expediente que instruyo referente á su hijo el primer Teniente de Estado Mayor de plaza, fallecido, D. Julián Villuendas Gómez.

Madrid 25 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Alfredo Camino. 466—M

D. Honorio Hernández Agero, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de la causa que por el delito de primera deserción y por orden superior instruyo contra el corneta de este regimiento Ricardo Canet Gutiérrez.

Ignorándose el paradero del citado Ricardo Canet Gutiérrez, soldado del reemplazo de 1889 con el núm. 702 por la zona de Ciudad Real, hijo de Miguel y de Ana, de oficio minero;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado corneta Ricardo Canet Gutiérrez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si no compareciere y siguiéndosele por tanto el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Canet Gutiérrez, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 27 de Marzo de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Honorio Hernández Agero.—El sargento Secretario, Gabriel Hernández Caparros. 467—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito,

Habiendo desaparecido de la tercera compañía del batallón cazadores de Talavera, del Ejército de Cuba, en el mes de Abril de 1878, el soldado Juan González García, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, beca ídem; color sano y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Juan González García, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar (Ferraz, 7, entresuelo), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete.

En Madrid á 22 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 468—M

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito,

Habiendo desaparecido de la segunda compañía del disuelto batallón movilizados de Matanzas del Ejército de Cuba, en Noviembre de 1870, el soldado Lorenzo Fernández González, de oficio tabaquero, y cuyas señas personales son: soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno y señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto, llamo, cito y emplazo á Lorenzo Fernández González, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado militar, Ferraz, 7, entresuelo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de San Francisco en esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo.

En Madrid á 23 de Marzo de 1892.—El Comandante, Juez instructor, Francisco H. de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fernando Sancho Deusa. 469—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

En virtud del presente edicto se hace público que por auto de esta fecha del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad ha sido declarado en estado de quiebra D. Pedro Domenech y Grau, de esta plaza, á instancia del acreedor Sres. Redferu, Alexander y Compañía, de Londres, habiéndose fijado en calidad de por shora y sin perjuicio de tercero, retrotraídos los efectos de la declaración de la quiebra á la fecha de 1.º del actual, y nombrándose Comisario á D. Carlos Batlle y Calvet y Depositario á D. Leoncio Alfredo Martínez.

Barcelona 28 de Marzo de 1892.—El actuario, Ramón Vidal, Escribano. X—1807

BORJA

D. Pascual Burillo Dauden, Escribano del Juzgado de primera instancia de Borja.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio á instancia de D. Apolonio Remón Pablo, vecino de esta ciudad, para que se declare la ausencia en ignorado paradero de su hermano político D. Santiago Rivas Jiménez, en el que ha sido parte el Ministerio fiscal, se ha dictado de acuerdo con el parecer de dicho funcionario, y con esta misma fecha por el Sr. Juez, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Vistos los citados artículos del Código civil, las disposiciones aplicables del tít. 12, lib. 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil y los artículos 1.811, 1.815 y 1.824 de la misma;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero á los efectos legales al vecino que fué de esta ciudad Santiago Rivas Jiménez, sin que sea extensiva esta declaración en cuanto á la administración de los bienes del mismo, ni surta efecto alguno hasta que transcurran seis meses desde la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para cuya inserción se producirán y librarán por el actuario los testimonios conducentes.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Borja á 28 de Marzo de 1892. Pascual Burillo. X—1799

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha en carta orden librada por la Audiencia de lo criminal de Montilla en causa contra Felipe Ordóñez Barea, mandando se cite al testigo Francisco León Morales con el fin de que comparezca en la Sala de Justicia de dicho Tribunal el día 5 de Abril venidero, á las once de su mañana, en que dan principio las sesiones del juicio oral en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de citación en forma á dicho testigo, cuyo actual paradero se ignora, la expido para que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cabra 28 de Marzo de 1892.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—2131

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Agustín Fernández Fernández, que también se dice llamar supuestamente Joaquín Romera Jiménez, cuyo Agustín Fernández Fernández aparece ser natural y vecino de Cadiar y residente en Granada, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, carnícero, de estatura un metro 61 centímetros, algo grueso, color moreno, sin pelo de barba, ojos melados, pelo castaño; viste traje ordinario de tela de cuero de algodón, á imitación de paño de listas, para que en el preciso término de diez días se presente en la cárcel de este partido judicial y á disposición de este Juzgado, de la cual fué fugado en la noche del 19 de los corrientes, estando en ella en prisión provisional por causa que se le sigue sobre hurto de cerdos y uso indebido de nombre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Agustín Fernández Fernández, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi Autoridad en la expresada cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 22 de Marzo de 1892.—Antonio Alonso Solano.—Por su mandato, Ildefonso Ortega. J—2141

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Cecilio Sáenz de Zaitigui, como marido y legal representante de Doña María Bayona y Sánchez Salvador, sobre cancelación de las hipotecas que gravan la casa de su propiedad, sito en esta Corte y su calle de Tribulete, número 7 moderno, 12 antiguo, de la manzana 156: la primera por la cantidad de 40.000 reales é intereses del 4 por 100 en favor de D. Juan Benito Novoa, según escritura de 12 de Enero de 1841; la segunda de 6.000 reales en favor del mismo Sr. Novoa, por escritura de 13 de Marzo de 1845, y la tercera también de 40.000 en favor de D. José Vicente Barrenechea por escritura de 3 de Noviembre de 1843, se ha acordado emplazar por segunda vez y término de cinco días á los indicados Sres. D. Juan Benito Novoa y Sr. Barrenechea, y por si hubieren fallecido á sus herederos, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, los cuales radican en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en atención á ignorarse el domicilio de dichos señores, expido la presente cédula para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Marzo de 1892.—El Escribano, Antonio Ponce de León. X—1797

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Parra López, hijo de Ciriaco y de Ana, el primero difunto, natural de esta Corte, soltero, zapatero y albañil, que habitaba en la calle del Tribulete, núm. 1, piso segundo, núm. 11, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por rapto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1892.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores. J—2076

MÁLAGA—MERCED

D. José Mercado y Aguirre, Juez municipal accidental é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bermúdez Valverde, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Arenas, partido judicial de Vélez Málaga, de esta vecindad, de edad de veintitrés años, soltero, blanqueador, sin instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir su condena en causa sobre resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado con tal objeto; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la ejecutoria de dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Marzo de 1892.—José Mercado y Aguirre.—Por mandado de S. S., Diego Gamiel Murillo. J—2050

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al final, y que el día 1.º de Diciembre del año último estuvo cogiendo bellotas en unión de Juan Gabardino García, vecino de Esparragalejo, en la dehesa de las Yeguas, término municipal de esta ciudad, propiedad de los herederos de D. Alonso Pacheco, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto de bellotas en referida dehesa de las Yeguas contra Juan Gabardino García; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mérida á 25 de Marzo de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibárra.

Señas del desconocido.

Marqués el Portugués, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, moreno, estatura baja, pocas carnes, vistiendo pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero negro y zapatos de becerro blanco, cuyo individuo se decía habitaba en la Chamiza, término de esta ciudad.

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Se cita á Juan de Dios Martínez González, vecino de Fresno el Viejo, soltero, jornalero, de veintidós años, que ha desaparecido de su pueblo en busca de trabajo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 13 de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en el sumario que se instruye por denuncia de D. Vicente Mediero Castro contra Apolinar Salamanqués Belloso sobre falsificación de un documento privado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Nava del Rey á 30 de Marzo de 1892.—Francisco Alcón.—De su orden, Faustino Vergara. J—2147

ORDENES

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francos Suárez, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, vecino de Santa María de Cumbrados, que al ir á notificarle para su presentación á ser indagado en sumario que contra él se instruye por lesiones á Domingo García Arez, de San Salvador de Barbeito, término de Villasantas, no fué hallado, y cuyo paradero se ignora, expresándose al final sus señas personales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Juan Francos Suárez, poniéndolo á mi disposición, si fuere habido, en la cárcel pública del partido.

Dada en la villa de Ordenes á 24 de Marzo de 1892.—Pedro Castán.—De orden de S. S., Eulogio Patiño Pérez, Escribano.

Señas del Juan Francos.

Estatura regular, edad diez y siete años, pelo y ojos castaños oscuros, color trigüeño, barba ninguna; viste boina en la cabeza, pantalón de tela, chaleco de paño negro por encima de elástico encarnado, calza zuecos de borceguí. J—2052

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Invernón, alias Lobito, natural de Lubrin, vecino de Hornachuelos, de doce años de edad, hijo de Juan y de Juana, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Córdoba y Almería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de la sustracción de 33 reales; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado; conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 24 de Marzo de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—2078

RIANO

Por la presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido Don Luis de la Escosura y Hevia, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas á Bernardo del Valle García, vecino que fué de Sabero, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado por lesiones inferidas á Froilán Reyero, de la misma vecindad, se requiere á Felipe del Valle García, natural de dicho pueblo de Sabero y heredero del expresado Bernardo del Valle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, consigne en la Escribanía del que suscribe la cantidad de 746 pesetas 27 céntimos, importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad en la causa de que queda hecho mérito, con más las causadas en la ejecución de la sentencia y en el expediente sobre exacción de las mismas; apercibido que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas con arreglo á derecho.

Riaño 23 de Marzo de 1892.—El actuario, Nicolás Siévana Fuente. J—2053

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos capotes, uno de paño de uniforme y otro impermeable ó de agua, los cuales le fueron hurtados el sábado 30 de Enero último al carabinero José Domínguez Fernández en la villa de La Línea, procediendo al rescate y ocupación de dichos capotes, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Silvestre Torres Haro por hurto de dichos capotes.

Dado en la ciudad de San Roque á 17 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Vordillo. J—2054

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Enrique, conocido por Novaliche, vecino de La Línea, de estatura alta, color moreno, delgado, de unos treinta años de edad, cabello oscuro; vista chaqueta, pantalón y chaleco claro, al-pargatas blancas y gorra de pelo negro, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Ana Hidalgo Galán por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—2055

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Rodríguez, de estatura alta, delgada, de unos veinte años de edad, con cicatrices variolosas y viste ropa clara, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de prendas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se proceda á la prisión y remisión á esta cárcel con las debidas seguridades.

San Roque 21 de Marzo de 1892.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—2056

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan en este Juzgado, á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan, que la madrugada 21 del actual, fracturaron una ventana de la casa que habita en la villa de Gavia Grande, Don Francisco Gálvez Arévalo, y penetrando en ella, se salieron por la puerta que da á la calle, dirigiéndose por el camino que conduce á Granada.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, se sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean los expresados sujetos, y habidos, mandar sean conducidos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre tentativa de robo.

Dado en Santafé á 25 de Marzo de 1892.—Eugenio J. Vida. Por mandado de S. S., Francisco Megías.

Señas.

Tres hombres, enjutos de carnes, dos de ellos de estatura mediana y el otro más alto, vestidos con traje oscuro y uno con pantalón rayado en azul y blanco. J—2057

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

A todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, hago saber: que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de efectos de la casa palacio del pueblo de Renedo, titulada la Torre de D. Alberto María de Palacio y García de la Hoz, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 2 ó 3 del corriente, en el cual he acordado dirigir la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente les exhorto y requiero, rogándoles se sirva disponer en su cumplimiento la busca de los efectos que al final se expresan, y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como las personas en cuyo poder se encuentren expresados efectos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Santander á 24 de Marzo de 1892.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas de los efectos.

Un pantalón de lanilla de fondo claro á cuadros pequeños y un chaleco también de lanilla, género azul oscuro superior, ambas prendas confeccionadas en la sastrería de Isern, Carrera de San Jerónimo, Madrid.

Cuatro sábanas nuevas de lienzo entrefino, de un solo paño, y marcadas con iniciales Y ó A, hechas con hilo encarnado.

Tres abanicos en sus respectivas cajas de cartón, uno de varillaje de nácar con incrustaciones de oro, y los otros dos de satén seda negro, con varillaje de madera de ébano ó imitación, fábrica de los Sras. Colomina, Valencia.

Otro chaleco de seda, corte antiguo, negro á cuadros, en buen uso.

Un calzoncillo blanco, marcado con las iniciales S R, y marca de la casa Ruiz de Velasco, Madrid.

No escasa cantidad de dijes de señorita, cuya clase no puede fijarse.

Un saco de yute en buen uso, con una de las dos marcas siguientes:

1.ª, 8, extra, La Perla. Harinas por cilindro, de A. Ubier-na, Valladolid.

1.ª, 8.ª, fábrica de harinas; 1.ª de Campos. M. Moro é Hijos, Becerril. J—2058

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al procesado Manuel F6 Márquez, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el actual domicilio ó paradero de dicho procesado Manuel F6 Márquez, y caso de ser habido, lo comparezcan en este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1892.—Nissén González.—El actuario, Licenciado Antonio Tellez. J—2035

SOS

D. Pedro Iso, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez instructor de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que á continuación se expresan, robadas en la noche del 16 al 17 del actual de la iglesia de la villa de Sádaba, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolo todo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en S6s á 24 de Marzo de 1892.—Pedro Iso.—Por su mandado, Mariano Lapiera.

Objetos robados.

Cuatro cálices de plata, uno de ellos dorado con un escudo y perlas, que pesaban tres á tres libras y media cada uno, y dos á dos libras.

Dos pares de vinajeras de plata que pesaban una libra y tres onzas.

Una viril de plata de 10 onzas.

Una reliquia de Santa Orosia de plata, de cinco onzas.

Una cruz procesional de plata sobredorada de bastante mérito artístico, de 14 á 15 libras.

Otra ídem de plata, de cinco á seis libras.

Una bandeja cincelada de plata, de dos libras y dos onzas.

Una caldereta con hisopo de plata, de tres libras y seis onzas.

Un pedestal de plata para reliquias, de cinco onzas.

Una crucecita de plata llamada de *lignum crucis*, de tres onzas.

Un incensario de plata con cadenas de alambre blanco, de una libra y 10 onzas.

Una palmatoria con tenacillas de plata, de siete onzas.

Tres ó cuatro escapularios.

Tres ó cuatro rosarios de madera.

Una lámpara de plata, de 44 libras, con las varillas de hierro, armazón y borlas. J—2059

En la causa seguida en este Juzgado contra Ramón Sanz y Sanz, natural y vecino de Tiermas, sobre homicidio de Ventura Rodrigo, se ha dictado sentencia firme por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, con fecha 4 del actual, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ramón Sanz y Sanz á la pena de diez años de prisión mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio por igual tiempo, á que pague por vía de indemnización 1.500 pesetas á los herederos de Ventura Rodrigo y al pago de las costas procesales, debiendo entregarse las ropas ocupadas á sus legítimos dueños.

Que al prestar cumplimiento á dicha sentencia, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción ejerciente de este partido que se notifique aquélla á los herederos del interfecto, el referido Ventura Castillo.»

En su virtud, é ignorándose quienes sean dichos herederos, y á fin de que sirva de notificación en forma á los mismos, se libra la presente que firmo en Sos á 24 de Marzo de 1892.—El Escribano, Mariano Lapiera. J—2060

TARRASA

D. Emilio Dauza y Oller, Juez municipal de esta ciudad de Tarrasa, ejerciendo la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Carol, de unos treinta y un años de edad, estatura regular, color moreno, afeitado, y con un dibujo ó marca en forma de áncora en un brazo, ha servido en el Ejército como soldado, de Marina, es natural de Moncada, viste pantalón y americana negra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles, como militares y judiciales, procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndolo con las debidas seguridades á la cárcel de este partido, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Tarrasa á 24 de Marzo de 1892.—Emilio Dauza. Por mandado de S. S., José Vila. J—2060

TORROX

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuación se relacionan, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín ofi-*

cial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por irregularidades en el Ayuntamiento de Sayalonga; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Los sujetos expresados son los siguientes:

D. Rafael Guerra, natural de Algarrobo, de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño y casi calvo, barba canosa, ojos melados, color bueno, nariz y boca regulares, gasta bigote, y vive hace algunos años en la ciudad de Málaga, casado con Doña María García, tiene instrucción.

D. Rafael Sánchez Sánchez, alias Requisa, natural de Sayalonga, de estado viudo, de unos cuarenta y tres años de edad, estatura mas bien baja que alta, carnes regulares, pelo castaño, ojos, nariz y boca regulares, sin instrucción.

D. Francisco Ariza García, de la misma naturaleza, de estado casado, de unos cincuenta y cuatro años de edad, de estatura alta, carnes regulares, pelo castaño, barba poca, casi ninguna, ojos melados, nariz y boca regulares, tiene instrucción.

D. Francisco Ruiz Martín, de dicha naturaleza, de estado casado, de unos cincuenta y tres años de edad, de estatura buena, pelo negro, barba poblada, ojos melados y hundidos, nariz y boca grandes, carnes regulares.

D. Manuel Ariza Moreno, de la expresada naturaleza, de estado casado, de unos cincuenta y tres años de edad, de estatura buena, delgado, pelo y barba negros, usa bigote, ojos oscuros, nariz buena, boca regular, con instrucción.

D. José Fernández Zorrilla, de la referida naturaleza, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, estatura buena, más bien alto, barbilampiño, pelo negro, ojos negros, nariz buena, boca regular, y se encuentra viviendo con su familia en Málaga en el barrio de Pozos Dulces.

D. José Martín Abolafio, de la susodicha naturaleza, de estado casado, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, gastando patillas, ojos negros, nariz regular, boca regular, más bien delgado que grueso, algo hoyoso de viruelas, con instrucción, y con su familia vive en la ciudad de Málaga, barriada del Palo Duz.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, conduciéndolos á esta cárcel del partido á mi disposición, caso de ser habidos, contra los cuales está decretada su prisión provisional.

Dada en Torrox á 22 de Marzo de 1892.—Camilo González.—Por su mandado, José Navas. J—2081

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez instructor del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Pascual Pardo, del que no constan más antecedentes, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario por estafa á Andrés Cervera Aguado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia 22 de Marzo de 1892.—Francisco Aznar Davó.—El Escribano Secretario, por Benavente, Fernando Muñoz. J—2061

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á María Tirado y Pérez, que habitaba en la calle Travesía de Moncada de esta ciudad, núm. 18, y á José Pugal Gascón, que estaba domiciliado en el camino de Barcelona de la misma, núm. 50, y cuyo actual paradero se ignora de ambos, para que comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 11 de Abril próximo, á las diez y media de la mañana, á la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Luis Morillo y Caseco, sobre tentativa de violación; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 27 de Marzo de 1892.—Tomás Morales.—Por su mandado, José Pamblanco. J—2149

D. Pascual Martínez Romualdo, Abogado, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á Catalina Luna y Arnáu, vecina que era de esta ciudad, y se ignora su actual paradero, para que dentro de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Sala en la causa contra Dolores Peris sobre lesiones á la Luna.

Valencia 26 de Marzo de 1892.—Pascual Martínez Romualdo.—Por su mandado, José Pamblanco. J—2082

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los sujetos que se crean dueños de una caja de reloj de oro, un reloj remontoir plata, núm. 8; un reloj plata, núm. 13 631; un reloj plata, núm. 3.912; un reloj remontoir plata, número 65.792; un reloj plata, núm. 11.182; un reloj dos tapas plata, núm. 33.853; un reloj plata, núm. 43.319; un reloj remontoir plata, núm. 117.699; un reloj plata, núm. 9.532, y un reloj remontoir plata, núm. 55.832, que fueron entregados para componerlos al relojero Leocadio Ribera Berrostigueta, quien los empeñó después en el Monte de Piedad de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se instruye contra el Ribera por estafa de dichos relojes y prestar declaración en la misma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1892.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—2062

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Silva Salazar, gitana, como de unos veintidós años de edad, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color bastante moreno, ancha de cara, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por tentativa de fuga de la cárcel de este partido de los presos en la misma Pedro Manzano Martín y Domingo Blanco Heras; bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Zamora á 22 de Marzo de 1892.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. J—2063

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta ciudad.

Por el presente se cita á Catalina Vallejo y Campos ó María Campos, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Acebedo. J—2154

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Binegas, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaliza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra el mismo.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 25 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2084

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Díaz, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaliza, 5, principal, á responder de los cargos que resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares averigüen el paradero de indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 26 de Marzo de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2085

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Sevillana de Navegación á Vapor.

Balance al 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Material flotante y bienes inmuebles.....	1.458.000
Existencias en los almacenes.....	40.418'20
Acciones en cartera propiedad de la Compañía	42.000
Caja: metálico.....	121.266'31
Acciones en depósito: saldo.....	75.000
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	278.988'72
Efectos á negociar: documentos en cartera...	57.000
	2.072.673'23

PASIVO	
Capital: representado por 1.000 acciones.....	1.500.000
Consejo de administración: su depósito de acciones.....	75.000
Efectos á pagar: saldo.....	161.336'66
Cuentas corrientes: saldos acreedores.....	285.767'66
Ganancias y pérdidas: saldo.....	50.568'91
	2.072.673'23

Sevilla 31 de Diciembre de 1891.—El Director, Emilio B. de Molina.—V.º B.º.—El Presidente, José de Montes. X—1809

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....	70 519.469'16
Gastos del período de construcción.....	1 643.417'57
Quebranto de obligaciones de primera hipoteca.....	28.000.000
Idem de id. de segunda id.....	11 745.800
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera	139.500
Valores en depósito.....	600.000
Muebles y enseres.....	8.641'91
Caja.....	413.316'24
Deudores.....	1.647.732'81
	114.717.877'69

PASIVO	
Capital:	
56.000 acciones.....	28.000.000
111.624 obligaciones de primera hipoteca amortizables.....	55.812.000
42.855 ídem de segunda id. id.....	21.427.500
	105.239.500

376 ídem de primera hipoteca amortizadas.....	188.000
145 ídem de segunda id. id.....	72.500
	105.500.000
Subvención del Estado.....	7.049.622'36
Administradores.....	600.000
Intereses de obligaciones de primera hipoteca.....	839.685
Idem de id. de segunda id.....	319.320
Amortización de obligaciones de primera hipoteca.....	6.000
Pérdidas y ganancias.....	403.250'33
	114.717.877'69

Madrid 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton.—El Presidente del Consejo de administración, Práxedes M. Sagasta. X—1800

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Balance en 31 de Diciembre de 1891 aprobado en junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 29 de Marzo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	1.425.000
Carruajes y utensilios.....	10.000
Mobiliario.....	5.000
Vapor <i>Carolina</i>	70.000
Almacén de efectos.....	82.031'16
Combustibles.....	28.934'29
Minerales á fundir.....	318.824'68
Caja y fondos en poder de banqueros.....	663.585'94
Valores en cartera.....	25.001
Deudores varios.....	962.996'17
Valores depositados.....	80.000
	3.671.373'24

PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	125.000
Acreedores varios.....	765.673'24
Acreedores por depósito.....	80.000
Dividendos:	
8 por 100 del 1891.....	200.000
Cupones por cobrar del 1890..	700
	200.700
	3.671.373'24

Puerto de Mazarrón 29 de Marzo de 1892.—El Consejero Director, Ernesto Greif. X—1804

Banco Hispano Alemán.

Situación en 29 de Febrero de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	1.563.299'67
Fondos en poder de banqueros y comisionados.	2.774.704'91
Letras.....	2.243.854'04
Valores y cupones.....	1.348.281'86
Préstamos con garantía.....	2.178.000
Corresponsales deudores.....	1.727.182'91
Accionistas.....	5.000.000
Valores en garantía.....	4.320.000
Valores en custodia.....	10.219.752
	31.379.075'39
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Acreedores por depósitos y en cuentas corrientes.....	5.767.301'07
Giros á pagar.....	369.543'48
Fianzas.....	300.000
Acreedores por valores en garantía.....	4.320.000
Acreedores por valores en custodia.....	10.219.752
Varios.....	402.478'84
	31.379.075'39

Madrid 29 de Febrero de 1892.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1803

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 80, á razón de 5 pesetas por acción. Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Presidente, Jorge G. Santelices. X—1801

Compañía Internacional de Aguas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En conformidad con el título cuarto de los estatutos de esta Compañía, publicados en la *GACETA DE MADRID* el 19 de Febrero del año 1891, se convoca á los señores accionistas para que asistan á la sesión que tendrá lugar en Bruselas (Bélgica), calle des Cultes, núm. 3, el miércoles 27 de Abril del presente año, á las tres de su tarde, con objeto de tratar del estado de las operaciones de la Sociedad y aprobación del balance.

Por poder del Consejo de administración de la Compañía Internacional de Aguas, Alberto Battaille. X—1805

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se anuncia que los accionistas de dicha Sociedad deben satisfacer, dentro de los quince días siguientes á este aviso, el dividendo pasivo núm. 23, al Sr. Tesorero D. Isidoro López, calle de Jacometrezo, 44, comercio.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Manuel Pastor. X—1798

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 31.	Día 1.º
Bonificación perpetua al 4 por 100 interior (Sin cupón.)	64'40	62'85-90-85
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	65'00	62'85-90-85
Idem de la serie E, de 25.000 pesetas.	64'30	62'85-90-85
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	69'40	62'85-90-85
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	66'50	62'85-90-85
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	70'30	62'85-90-85
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	70'30	62'85-90-85
Nuevas, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	77'30	62'85-90-85
Idem id. al 4 por 100 exterior. (Sin cupón.)	77'65	62'85-90-85
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. (Sin cupón.)	108'80	62'85-90-85
Idem id. id. emisión de 1890. números 1 al 349.999. (Sin cupón.)	94'90	62'85-90-85
Obligaciones de Erlanger y Compañía.	45'00	62'85-90-85
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000. (Sin cupón.)	97'25	62'85-90-85
Acciones del Banco de España.	345'00	62'85-90-85
Id. id. id. cantidades pequeñas.	345'00	62'85-90-85
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	88'50	62'85-90-85

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DEPARTAMENTO	PLAZA	DEPARTAMENTO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alecy.....	0'25	Lorca.....	0'25
Alcañiz.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'25	Oviedo.....	0'25
Bojal.....	0'25	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'25	Palma Mayor.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'25
Cartagena.....	0'25	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'25
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'25
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'25
Girona.....	0'25	Soria.....	0'25
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal. la Reina.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Torrel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'25
Jaca.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontero.....	0'25	Vigo.....	0'25
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'25	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'25

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE MARZO DE 1892

Bonificación perpetua al 4 por 100 exterior.....	69'60
Idem id. id. interior.....	69'60
Idem amortizable al 2 por 100 exterior.....	69'60
Idem id. id. interior.....	69'60
Bonificación perpetua al 4 por 100 exterior.....	69'60
Idem id. id. interior.....	69'60
Obligaciones de Cuba, 1886.....	443'50
Bonificación perpetua al 4 por 100 exterior.....	96'75
Idem id. id. interior.....	96'75
Obligaciones inglesas (2 1/4 por 100).....	96'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'55 pesetas.
París, a la vista, francos, banco a papel, 47'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Sevilla, Badajoz y Valencia, y nevado en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y fuerza del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humedad		
		Seco.	Mojado.		
6 mañana..	766'90	2'2	4'4	N.....	Viento. Cubierto.
9 mañana..	767'43	9'4	6'2	ENE..	Idem. M. nuboso.
12 mañana..	766'76	40'5	7'4	NE....	Idem. B. fte. Idem.
3 de la tarde	765'45	44'7	9'5	E....	Viento. Idem.
6 de la tarde	764'94	43'0	8'6	SE....	B. fte. Idem.
9 de la noche	765'86	7'4	6'3	ENE..	Viento. Lluvioso.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					

Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra.	23'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	23'9
Diferencia.....	20'5
Temperatura máxima a cielo descubierto junto a la tierra vegetal ó laborable.....	23'6
Idem mínima, id.....	2'0
Diferencia.....	25'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	444
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'5
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche.....	4'4
Idem en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 1.º de Abril de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	768'0	14'5	E....	Calma.	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	767'8	12'3	E....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	766'0	8'7	E....	Idem.	Nuboso...	Idem.
Coruña (7 h.)	764'4	7'3	SE....	Idem.	Despejado.	Picada.
Santiago.....	763'9	14'0	E....	Idem.	Idem.....	Idem.
Orense.....	765'4	9'2	E....	Idem.	Idem.....	Idem.
Pontevedra.....	765'4	10'5	NE....	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Vigo.....	765'4	10'5	NE....	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Oporto.....	766'2	10'3	E....	Id. fte.	Lluvioso.	Oleaje.
Lisboa (3 h.)	766'2	10'3	E....	Id. fte.	Lluvioso.	Oleaje.
Cáceres.....	760'3	8'5	E....	Calma.	Despejado.	Idem.
Badajoz.....	760'3	8'5	E....	Calma.	Despejado.	Idem.
S. Fern. (7 h.)	760'2	14'3	ESE..	B. fte.	Cubierto.	Picada.
Sevilla.....	761'5	12'0	E....	V. fte.	Idem.....	Oleaje.
Málaga.....	760'8	9'3	E....	Idem.	Idem.....	Idem.
Granada.....	764'2	13'4	NE....	Calma.	Idem.....	Idem.
Alcázar.....	763'8	10'3	O....	Idem.	Idem.....	Idem.
Murcia.....	763'2	9'2	NO....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Valencia.....	764'4	14'9	NE....	Idem.	Idem.....	Oleaje.
Palma.....	764'4	14'9	NE....	Idem.	Idem.....	Oleaje.
Barcelona.....	767'0	14'8	NNE..	Idem.	Idem.....	Agitada.
Torrel.....	765'9	4'9	NO....	Idem.	Idem.....	Idem.
Zaragoza.....	765'9	6'7	NO....	Calma.	Idem.....	Idem.
Soria.....	767'5	0'0	NE....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Burgos.....	767'7	3'8	E....	Idem.	Casi cub.º.	Idem.
León.....	765'7	7'0	NE....	Viento.	Cubierto.	Idem.
Valladolid.....	765'8	3'8	E....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Salamanca.....	764'8	6'5	NE....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Segovia.....	765'2	9'4	ENE..	Viento.	M. nuboso.	Idem.
Madrid.....	765'4	4'8	NE....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Escorial.....	762'4	11'5	E....	Calma.	Despejado.	Idem.
Ciudad Real.....	765'3	6'4	SE....	Brisa.	Nuboso...	Idem.
Albacete.....	772'4	3'0	NNE..	Id. lig.º	Despejado.	Idem.
Paris.....	779'4	4'4	ENE..	Brisa.	Nuboso...	Tranq.º
Gris-Nez.....	771'0	5'0	E....	Idem.	Despejado.	Picada.
St. Mathieu.....	768'2	5'6	E....	Idem.	Nuboso...	Tranq.º
Isla d'Aix.....	767'0	6'6	E....	Id. lig.	Casi cub.º.	Idem.
Biarritz.....	770'6	4'3	N....	Calma.	Despejado.	Idem.
Clermont.....	768'2	7'2	O....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Perpiñán.....	766'5	14'9	E....	Idem.	Casi desp.º	Picada.
St. Jean.....	767'0	4'4	E....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Niza.....	767'0	4'4	E....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Roma.....	767'0	10'8	N....	Brisa.	Casi cub.º.	Idem.
Nápoles.....	766'8	10'0	ENE..	Idem.	Despejado.	Idem.
Palermo.....	765'6	10'2	E....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Malta.....	763'2	16'4	E....	Viento.	Idem.....	Idem.

RETRASADOS — DÍA 31 DE MARZO

Palma.....	763'4	7'3	N....	Brisa.	Cubierto.	Rizada.
Ciudad Real.....	762'9	7'5	E....	Calma.	Idem.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 0'60 a 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, a 2'25 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1'44 a 1'78 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'40 a 0'44 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'50 a 1'40 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'50 a 0'58 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 a 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, a 0'07 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 a 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo.	
Acete, de 1'30 a 1'40 pesetas el kilogramo, y a 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.	

RESEÑA DE GOLLADAS	Número.
Vacas.....	18
Terneros.....	18
Carneros.....	18
Corderos.....	18
Lechales.....	18
TOTAL.....	18
Su peso en kilogramos.....	895

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	3.024'42
Segovia.....	755'09
Norte.....	5.847'66
Bilbao.....	1.465'95
Aragón.....	930'20
Valencia.....	4.177'92
Mediodía.....	16.589'88
Ciudad Real.....	3.612'14
Imperial.....	1.126'49
Arganda.....	294'08
Correos.....	9'35
Matadero de vacas.....	375'76
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	38.208'94
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	56.373'54
Diferencia en este día de menos.....	18.164'60

Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, segunda parte.

CONSULADO DE ESPAÑA EN TRIESTE.—TRADUCCIÓN.—Edicto.—La Imperial y Real Pretura Urbana civil en Trieste pone en conocimiento del público, que el día 2 de Noviembre falleció en esta ciudad el súbdito español Diego Martínez, sin dejar disposiciones de última voluntad, viniendo ventilada la relativa herencia según costumbre austriaca; y siendo desconocidos a esta I. R. Pretura civil si existen, y cuáles personas tengan derecho de herencia sobre los bienes del difunto, se cita todos aquellos que, entendiéndose hacer valer, por cualquiera sea el título, alguna pretensión sobre tales bienes, para insinuar a este foro de ventilación su derecho hereditario dentro de un año de la fecha del presente edicto, y a presentar su declaración de heredero, comprobando el derecho que crean tener, puesto que de lo contrario, esta herencia, para la cual ha sido por ahora destinado como curador el Sr. Abogado Dr. A. Costellos, será ventilada en concurso de aquellos que habrán producido la declaración de herederos, comprobando su título, y les será adjudicada.

La parte de herencia que no venga indicada ó la herencia entera, en el caso que ninguno fuese declarado heredero, será adjudicada al Estado como vacante.

Trieste 20 de Febrero de 1892.—El I. R. Consejero.—Hay un sello.—Firmado, Trnovec.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Paula, fundador.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 6.ª—Realidad.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—De Madrid a París.—Los redentores (estreno).—Los aparecidos.—El arca de Noé.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de la Srta. Montes).—De Herodes a Pilatos, ó el rigor de las desdichas.—Los vecinos del segundo.—La una y otra.—Charito.

Minucias de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 651